

Expediente: **9363/24**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MAIRATA MIGUEL ANTONIO Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MAIRATA, Miguel Antonio-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9363/24



H108012573098

Expte.: 9363/24

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MAIRATA MIGUEL ANTONIO Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MAIRATA MIGUEL ANTONIO Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/08/2024 se presenta el letrado Maximiliano Manuel Pastoriza, en carácter de apoderado de la actora en autos, y cumpliendo expresas instrucciones de su mandante inicia juicio de cobro de pesos contra los Sres. Mairata Miguel Antonio, DNI. N° 14.786.261, y Segovia Manuel Higinio, DNI. N° 14.053.021, por la suma de Pesos Cincuenta Mil Seiscientos Veintinueve con 98/100 ctvos. (\$50.629,98) en concepto de capital, con más los intereses desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

Relata la actora que oportunamente el Sr. Mairata Miguel Antonio (en calidad de solicitante) y el Sr. Segovia Manuel Higinio (en calidad de garante) concurrieron a las oficinas de su mandante a los

efectos de concretar un préstamo, así fue como luego de haber dado cumplimiento con todos los requisitos previstos y condiciones, para acordar la prestación que hoy se reclama, su mandante acepto la solicitud que a tal efecto firmó y acordó el préstamo 028-115-301/08 en fecha 03/08/2018 a los demandados por la suma de pesos \$64.099,70 (capital), recibiendo al momento del cobro la suma neta de \$15.514,09.- (Pesos Quince Mil Quinientos Catorce con 09/100.-), acompañando la actora la correspondiente Boleta de Liquidación, la cual se encuentra debidamente sellada por cajero de la Institución y suscripta en conformidad por el Sr. Mairata en calidad de titular del préstamo.

Señala la actora, que la diferencia que existe entre lo solicitado y lo efectivamente cobrado por el demandado se debe a que, en el momento de la operación, se descontaron los importes correspondientes a todos los gastos administrativos de rigor y las sumas de \$2.170,19.- y \$40.315,72 por los créditos ns°: 028-100-1574/01 y 028-113-282/08, que adeudaba con anterioridad.

Asimismo, indica que el préstamo solicitado debía ser cancelado en 36 meses. Sin embargo, solo se abonaron 13 cuotas de las pactadas para la devolución del capital, adeudando a su mandante la suma de \$50.629,98.- (Pesos Cincuenta Mil Seiscientos Veintinueve con 98/100.-).

Concluye que es por ello, que ante la mora de la demandada, y debido a los frustrados intentos extrajudiciales para alcanzar una solución, su instituyente se ve en la obligación de iniciar el presente cobro por vía sumaria. Adjunta documentación en soporte digital.

Dispuestas las audiencias previstas para preparar la vía ejecutiva elegida por la actora, en fecha 25/09/2024 comparecen ambos demandados y reconocen como propias las firmas de toda la documentación exhibida y base de la presente ejecución.

Posteriormente, se ordena intimar de pago a los demandados, efectuadas debidamente dichas diligencias, no oponen excepciones.

Finalmente, practicada planilla fiscal y repuesta la misma, el 26/12/2024 estos autos vienen a despacho para su resolución.

CONSIDERANDO:

I. La actora, Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán, inicia juicio de cobro sumario a través de su letrado apoderado, reclamando contra los Sres. Mairata Miguel Antonio, DNI. N° 14.786.261, y Segovia Manuel Higinio, DNI. N° 14.053.021, por la suma de Pesos Cincuenta Mil Seiscientos Veintinueve con 98/100 ctvos. (\$50.629,98) en concepto de capital, con más los intereses desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas, en virtud de una deuda originada por el préstamo solicitado por los demandados, quienes no cumplieron con la totalidad de los pagos acordados.

Los demandados no se han apersonado a estar a derecho ni han contestado demanda, pese a estar debidamente notificados, por lo que se lo tendrá por conforme con los hechos invocados en la demanda; ello, habida cuenta de la documentación presentada por la actora.

Conforme se anticipó, la actora ha acreditado la existencia de la deuda con la documentación aportada, mientras que la demandada no se ha presentado en juicio ni ofrecido pruebas que reviertan los dichos de la actora, por lo que la documentación presentada por aquella ha de tenerse por auténtica y por adeudada la suma que resulta de la misma.

Por lo expuesto, la demanda por cobro ha de prosperar. En consecuencia, la demandada debe pagar a la actora la suma de Pesos Cincuenta Mil Seiscientos Veintinueve con 98/100 ctvos. (\$50.629,98), en concepto de capital con más los intereses moratorios convenidos y devengados por dicha suma, desde la mora y hasta la fecha de su total y efectivo pago, como así también de los gastos y costas.

II. Con relación a las costas, se imponen a la demandada vencida atento al principio objetivo de la derrota, por ser ley expresa (art. art. 61 CPCCT -ley 9531-).

III. Honorarios. Corresponde practicar regulación a favor del Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza por su intervención como letrado apoderado de la parte actora.

A tal fin, se tomará como base regulatoria la suma del capital demandado (\$50.629,98) actualizado a la fecha de la presente resolución.

Arribados a dicha base, considera la sentenciante más ecuaníme fijar los honorarios en la suma de Pesos Trescientos Cuarenta Mil (\$340.000), incluido el 55% por la actuación en doble carácter, evitando de ésta manera efectuar una regulación de honorarios que resulte desproporcionada.

Al respecto tiene dicho nuestra Excma. Cámara: *"Al analizar la regulación del proceso principal, advertimos que ella corresponde al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de S.M. de Tucumán al momento de dicho pronunciamiento (\$ 13.000), sin adicionar el 55% por la actuación en doble carácter de los letrados Fanjul y Arca, art. 14 L.A." Atento el valor económico en juego, la entidad y poca complejidad tanto en lo jurídico como en el trámite, consideramos más ecuaníme fijar los honorarios de los letrados Fanjul y Arca por la labor cumplida en el proceso principal, en el 50% del valor de la consulta escrita vigente a la fecha del auto impugnado... De esta manera se evita efectuar una regulación de honorarios que resulte desproporcionada entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución preservando los valores supremos de justicia y equidad. Además, implica atender a la discrecionalidad que la ley otorga a los jueces para la determinación de los emolumentos, observando las pautas señaladas por el Art. 15 de la LA." (Autos: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ ASSIS HNOS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 5988/14", fallo N° 283 del 12/9/2019, Excma. Cámara en Documentos y Locaciones, Sala I).*

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la presente demanda de cobro de pesos incoada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, en contra de los Sres. Mairata Miguel Antonio, DNI. N° 14.786.261, y Segovia Manuel Higinio, DNI. N° 14.053.021, según lo considerado. En consecuencia, condeno a los demandados a pagar a la parte actora, en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente resolución, la suma de Pesos Cincuenta Mil Seiscientos Veintinueve con 98/100 ctvos. (\$50.629,98), con más sus respectivos intereses de acuerdo a lo considerado.

II. COSTAS a la demandada vencida, por lo tratado.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado apoderado de la parte actora, Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza, por su actuación en el presente juicio, en la suma de Pesos Trescientos Cuarenta Mil (\$340.000), atento lo considerado.

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 06/02/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.